Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Cabrera, Luis Dante c/ ANSeS s/ medidas cautelares”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, contra la sentencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III, que confirmó la medida cautelar solicitada por el actor, la ANSeS interpuso el recurso extraordinario cuya denegación origina esta presentación directa.

Cabe puntualizar que dicha medida fue concedida hasta tanto se dictara sentencia definitiva respecto del beneficio del actor en la causa FCB 74020935/2001 “Tala, Luis y otros c/ ANSeS s/ amparo ley 16.986”.

2°) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 324:3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

3°) Que, en el caso, conforme surge del oficio recibido en Secretaría, el Juzgado interviniente informó que en la referida causa se había pronunciado sobre el fondo del asunto, rechazando la acción de amparo del actor tendiente al restablecimiento de su beneficio previsional, sentencia que quedó firme y consentida. Por lo tanto, cabe concluir que, al haber perdido vigencia la medida precautoria aquí recurrida, se ha tornado abstracta la cuestión debatida en esta causa, por lo que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte a su respecto (Fallos: 333:244; 337:1152, entre otros).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **ANSeS**, representada por la **Dra. Mariana Lorenzo.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de La Rioja.**